

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la transferencia del Hospital Municipal Materno Infantil "Oscar Alende", dependiente del Municipio de Lomas de Zamora a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia se concretará según el marco normativo prescripto en la ley 10.142 y su modificatoria ley 10.304. La misma comprende la cesión del dominio, posesión, uso y todo otro derecho, cualquiera fuera su origen y naturaleza, que la **Municipalidad de Lomas de Zamora** tenga sobre el inmueble identificado catastralmente como: circunscripción 13, sección A, manzana 146, parcela de la 1 a la 4, 5 y 6. Jurisdicción de la ciudad de Lomas de Zamora, donde funciona el establecimiento, así como sus accesorios y los derechos, acciones y obligaciones referentes al bien que se transfiere.

Del mismo modo se transfiere a la **Provincia de Buenos Aires** todos los bienes muebles, instalaciones, equipos, útiles, instrumentos, bienes de uso y de consumo afectados al establecimiento asistencial incluidos en el inventario que deberá presentar la **Municipalidad de Lomas de Zamora** a la fecha de la entrega definitiva.

La toma de posesión del inmueble, sus accesorios y bienes incluidos en el referido inventario se hará efectiva a los 30 días de la aprobación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La **Provincia** deberá gestionar la inscripción o reinscripción del inmueble y bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que correspondan, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose la **Municipalidad de Lomas de Zamora** a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria a tales fines.

ARTÍCULO 4º.- La **Provincia de Buenos Aires** y la **Municipalidad de Lomas de Zamora** establecen, con relación a las contrataciones de bienes, obras y/o servicios destinados al establecimiento que se transfiere, que se encuentren en trámite de ejecución a la fecha de la firma del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula anterior, lo siguiente:

a) Los bienes, obras y/o servicios que ingresen al establecimiento transferido con posterioridad a la entrega definitiva serán cedidos por la **Municipalidad** a título gratuito a la **Provincia** a medida que ello ocurra, labrándose en cada caso las actas complementarias respectivas.

b) La **Municipalidad** deberá comunicar a la **Provincia** a la fecha de suscripción del presente todos los contratos con terceros que hayan sido celebrados con anterioridad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5°.- La **Municipalidad** transfiere a la **Provincia** al personal que haya sido designado para prestar servicios en el Hospital Materno Infantil Oscar Alende de dicha localidad, que reúna los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los Artículos 2° y 3° de la ley 10.430 (T.O. Decreto Acuerdo 1869/96, y reglamentario decreto 4161/96) y Artículo 4° de la Ley 10.471, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto 1192/91, para cuyo efecto se elaborará un acta complementaria donde se detalla la nómina a transferir, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Será incorporado conforme los distintos regímenes estatutarios que regulan las actividades laborales del personal de la Administración Pública Provincial de acuerdo con las características y naturaleza de las tareas que se le asigne en esta jurisdicción para el correcto funcionamiento del citado nosocomio. Quienes sean transferidos en el carácter de becarios deberán ajustarse a las condiciones de designación previstas en los programas aprobados o a crearse en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose ajustar a las modalidades, plazos y condiciones allí establecidas.

b) Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad (Artículo 53° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) deberán formular por escrito la opción por el cargo a transferirse al ámbito Provincial o el que posea en cualquiera de las Jurisdicciones Estatales del Orden Nacional, Provincial o Municipal. En caso de no efectuarse la pertinente opción, serán excluidos de la transferencia.

c) Los agentes transferidos serán incorporados a los regímenes estatutarios vigentes en la Provincia de Buenos Aires, en situación equivalente de estabilidad en la que se hallan revistando en el ámbito Municipal.

d) La **Municipalidad** deberá mantener y reubicar bajo su dependencia a los agentes que la Provincia considere no incorporables en virtud de no reunir los requisitos exigidos en la normativa Provincial. A tal efecto, la **Provincia** a través de los órganos competentes comunicara tal situación a la **Municipalidad**

e) A los efectos de lo estipulado en la presente cláusula, la **Municipalidad** conjuntamente con la **Provincia** confeccionarán el listado del personal, mediante acta suscripta por representantes de ambos, que en forma consensuada se incorporará definitivamente a éste. Dicha acta contendrá los datos filiatorios (Apellido y Nombre- Tipo y Número de Documento- Clase), Cargo de revista, Régimen Horario, aclarando los casos en que se encuentren usufructuando licencia especial sin goce de sueldo o reserva de cargo. El siguiente listado deberá ser confeccionado en cuatro (4) ejemplares.

f) Los agentes que reúnan las condiciones para acogerse a los beneficios jubilatorios, quedarán excluidos de la transferencia a la Provincia.

g) La **Provincia** procederá a reubicar al personal que corresponda en los respectivos Agrupamientos, Clases y Categorías, de conformidad con los distintos regímenes estatutarios vigentes en la materia, en la órbita del Ministerio de Salud, como así también, en las profesiones (conforme el Artículo 3° de la Ley 10.471 y modificatorias), asignándoles las especialidades aprobadas por los respectivos Colegios que rigen la matrícula profesional, en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se procederá a reconocer la antigüedad del personal que se incorpore, de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 32 de la Ley 10.471

h) En todos los casos se contemplará, a los fines del pago de la pertinente bonificación la antigüedad por los años de servicios prestados en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, con arreglo a lo que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

establecen en tal sentido las normas citadas en la primera parte de la presente Cláusula. Para ello se deberá presentar por ante la repartición correspondiente la documentación que acredite fehacientemente el desempeño, expedida por autoridad competente, del pertinente ámbito oficial.

i) La **Provincia** se compromete a respetar y abonar a los agentes transferidos una remuneración total no inferior, por todo concepto, a la que recibiere en el escalafón correspondiente en el momento de efectivizarse la transferencia. Cuando dicha remuneración sea superior a la que corresponda al

cargo en que se reubique al agente, el excedente subsistirá en concepto de diferencia de escalafón, en tanto se mantengan los supuestos legales que la motivaron y hasta tanto sean absorbidos por futuros aumentos salariales, por cualquier concepto, hasta la total equiparación con la remuneración correspondiente al respectivo escalafón.

j) El personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que conforme las normas aplicables en el ámbito municipal merecieran sanciones de carácter disciplinario, será sancionado por la autoridad provincial mediante la aplicación de aquella normativa. Los descuentos de haberes que pudieran corresponder por las sanciones a aplicar serán deducidos respecto del cargo, categoría y función en el que fuere incorporado el agente.

k) La **Municipalidad** continuará la tramitación de las actuaciones sumariales que se sustancien al momento de la transferencia, hasta su total conclusión, debiendo comunicar a la Provincia la resolución que recaiga en definitiva.

l) El personal que preste servicios en el establecimiento a transferir, como concurrente "Ad- Honorem" será incorporado al régimen provincial en tal carácter siempre que haya sido designado por acto administrativo dictado por autoridad competente de la **Municipalidad** conforme la normativa vigente en la materia en tanto y en cuanto no contradiga las normativas vigentes en el ámbito provincial prevaleciendo esta última en ese caso.

m) Las residencias para profesionales de la salud se registrarán conforme las normativas vigentes y las pautas que determinen la Provincia a través de los órganos competentes.

n) La **Provincia** a través de las dependencias técnicas que corresponda aprobará en su oportunidad la Estructura Orgánico Funcional definitiva de conformidad con los niveles funcionales, previstos en el Artículo 8° de la Ley 10.471, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 10.528, que se consideren indispensables para el funcionamiento del establecimiento.

ñ) Los agentes que a la fecha de la transferencia revisten en funciones de las previstas en el Artículo 8° de la Ley 10.471, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 10.528 y que hayan sido obtenidas por concurso, continuarán el ejercicio de las mismas, hasta completar el lapso adjudicado según la normativa Municipal, caducando automáticamente una vez que haya vencido el mismo.

ARTÍCULO 6°.- A través de las dependencias técnicas competentes La Provincia y la Municipalidad arbitrarán los recaudos administrativos necesarios para posibilitar la transferencia en relación con los aspectos que no hayan sido materia de expresa reglamentación

ARTÍCULO 7°.- Los derechos y obligaciones resultantes de las acciones iniciadas contra la Municipalidad continuarán a cargo de la misma como así también las



**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

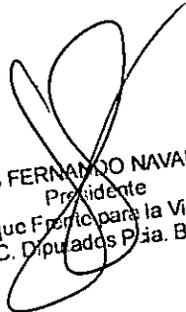


deudas existentes como consecuencia de acciones resueltas y aun no satisfechas.

ARTÍCULO 8º.- Queda expresamente establecido que a partir de la fecha de entrega definitiva establecida en la cláusula segunda la **Municipalidad** dejará de percibir el monto que le corresponde en materia de salud por el establecimiento asistencial transferido, conforme con lo determinado por la Ley 10.559 y sus complementarias 10.820 y 10.752 en los términos del acuerdo a celebrarse ante el Ministerio de Economía en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mencionadas leyes y la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS FERNANDO NAVARRO
Presidente
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El Hospital Materno Infantil "Dr. Oscar Alende" es una institución pública dependiente de la Municipalidad de Lomas de Zamora, ubicado en la región sanitaria IV, de nuestra provincia. Persigue la atención masiva de la comunidad, de manera solidaria y participativa, se encuentra organizado por servicios brindando asistencia gratuita de baja y mediana complejidad a mujeres embarazadas, madres y niños, en internación y por consultorios externos y cuenta con atención de guardia las 24 hs.

Está ubicado en la zona de Cuartel IX del municipio de Lomas de Zamora , donde habitan alrededor de 270.000 personas , y es a su vez una de las aéreas con mayor nivel de contaminación y degradación socio ambiental , lindando con la rivera del Riachuelo.-

La situación por la que atraviesa actualmente el hospital materno infantil , llevaron a los concejales del distrito y al propio intendente a sancionar ordenanzas y decretos haciendo saber la necesidad de provincializar el Hospital , contando para ello con el respaldo público de personal y médicos que allí trabajan , entendiendo que el Municipio tiene como tarea principal el tema de la atención primaria en sus salas municipales y que la salud pública a partir de la problemática por la que atraviesa la cuenca matanza- riachuelo , por su complejidad debe ser afrontada por la Provincia de Buenos Aires , dado que la situación de riesgo de la población de la Cuenca deriva de una relación dinámica entre las amenazas físicas y la vulnerabilidad social .-

Resulta evidente que poner en manos de la Provincia el Hospital , que hasta el día de hoy funciona con presupuesto municipal , importaría una mejora no solo desde el punto de vista presupuestario sino que a su vez le permitiría abordar íntegramente la problemática de la zona .-

La situación actual importa para el municipio la pesada carga del pago de salarios al personal profesional y no profesional del Hospital que genera un recorte forzoso de partidas presupuestarias para la compra de insumos , renovación de equipamientos o el mantenimiento edilicio imprescindible, y si bien existe colaboración Nacional y Provincial respecto a equipamiento y refacciones , lo mas afectado son los insumos que son los que atraviesan el funcionamiento de la organización sanitaria , los mismos deben estar en calidad y cantidad y con continuidad para garantizar la debida atención medica .

Como se expresara anteriormente las características del área de influencia y cobertura sanitaria , en riesgo socio-ambiental , con una población altamente vulnerable conformada prioritariamente por madres , niños y niñas requiere un servicio de salud que garantice una maternidad segura y condiciones obstétricas y neonatales esenciales.-

La Comisión interjurisdiccional de salud en la reformulación del Plan de Emergencia Sanitaria hace referencia a que " sin dudas las diferentes mandas que surgen del fallo judicial del máximo tribunal del país tiene por finalidad la mejor calidad de vida de los más de 3.500.000 habitantes del CMR...y lo que resulta



**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**



complejo que algunos municipio que están en la cuenca solventan con presupuestos propios el sostén de un hospital para la resolución de la problemática de salud de mayor complejidad , En esta reformulación se espera corregir esta asimetría.-

Es clara entonces por los motivos expuestos y toda la documentación que se adjunta al presente proyecto de ley, la necesidad de llevar adelante la provincialización del Hospital Dr. Oscar Alende, esperando que los Diputados y Diputadas acompañen el mismo.


LUIS FERNANDO NAVARRO
Presidente
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.